



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD Y BAJO APREMIO DE MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 6785, (H6787005) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL SECRETARIO DE MINAS** del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y la 624 del 29 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería -ANM y,

#### CONSIDERANDO QUE

La sociedad **EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S.** identificada con **NIT 900.193.739-6** representada por el Apoderado General el señor **JHONY RAMIREZ MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **93.297.475** o quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6787**, para la exploración técnica y explotación económica de **METALES PRECIOSOS, MINERAL DE COBRE, MOLIBDENO Y ZINC**, ubicada en jurisdicción de los Municipios de **FRONTINO Y URRAO** (Antioquia), suscrito el día 27 de diciembre de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 01 de febrero de 2007 bajo el código: **H6787005**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería - ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.

Por lo anterior, entre la Secretaría de Minas y La Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. 4600010851, cuyo objeto es el *apoyo a la fiscalización de los títulos mineros y unidades productivas mineras regularizadas ubicados en jurisdicción del Departamento de Antioquia*.



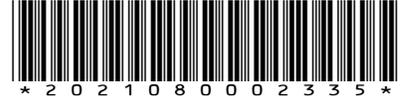
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

En desarrollo del objeto contractual, un ingeniero adscrito al Contrato Interadministrativo No. **4600010851** realizó la evaluación documental al título minero de la referencia, emitiendo el Concepto Técnico No. **2021020008191 del 22 de febrero de 2021**, el cual se pondrá en conocimiento del titular, en los siguientes términos:

(...)

**2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.**

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

**2.1 CANON SUPERFICIARIO.**

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro del contrato de concesión No. 6787:

Anualidad	Vigencia		Valor pagado (con base en el recibo de consignación)	Fecha en que se realizó el pago (Con base en el recibo de consignación)	Aprobación
	Desde	Hasta			
Anualidad 1 (Exploración)	02/02/2007	19/09/2018	\$461.370.780	14/01/2009	Resolución No. 0006527 del 26 de febrero de 2010 y Resolución No. 0091459 del 30 de abril de 2011.
Anualidad 2 (Exploración)	20/09/2018	21/09/2020	-	-	Requerido
Anualidad 3 (Exploración)	22/09/2020	21/09/2021	-	-	Requerido

Como el Contrato de Concesión No. H6787005 se registró en el Registro Minero Nacional, con Código **RMN HHBP-05**, el 02 de febrero de 2007 (otorgado por un término de 30 años), le aplica para el cálculo del canon la **Ley 685 de 2001**: "Los cánones superficiarios se pagan anualmente y anticipado sobre la totalidad del área de las concesiones durante la etapa de exploración, construcción y montaje o sobre las extensiones de la misma que el contratista retenga para explorar durante el período de explotación".

Segunda Anualidad de la Etapa de Exploración:

Teniendo en cuenta las fechas de las suspensiones de las obligaciones contractuales otorgadas por la Autoridad Minera, el titular ADEUDA por concepto de canon superficiario correspondiente a la SEGUNDA



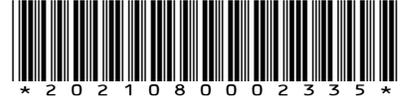
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN, causada desde el día 20 de septiembre de 2018 y hasta el día 19 de septiembre de 2020, un valor de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SETENTA MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS M/L (\$781.070.127)**, según el siguiente cálculo:

Canon superficialario Segundo año de exploración	AÑO 2018
Salario mínimo mensual para el año causado	\$ 781.242
Salario mínimo diario para el año causado	\$ 26.041,40
Área (hectáreas) de acuerdo con la minuta de contrato	9.997,8000
Número de SMLVD / ha	3
Cálculo del canon superficialario de acuerdo con el instructivo de canon superficialario	\$781.070.127

Para la elaboración del presente concepto técnico se debe tener en cuenta, que a la Resolución N° 2019060156979 del 30 de septiembre de 2019, le fue interpuesto un recurso de reposición por parte del titular minero, mediante memorial con radicados No. 2019010440704 del 15 de noviembre de 2019, No. 2019010454081 del 25 de noviembre de 2019, No. 2020010111450 del 14 de abril del 2020 y radicado No. 2020010274686 del 1 de octubre del 2020. Por lo anterior, no se realizan observaciones adicionales referente a la presentación de dicho canon, hasta tanto sea resuelto el recurso presentado.

Tercera Anualidad de la Etapa de Exploración:

Teniendo en cuenta las fechas de las suspensiones de las obligaciones contractuales otorgadas por la Autoridad Minera, el titular ADEUDA por concepto de canon superficialario correspondiente a la TERCERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN, causada desde el día 20 de septiembre de 2020 y hasta el día 19 de septiembre de 2021, un valor de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L (\$877.609.883)**, según el siguiente cálculo:

Canon superficialario Tercer año de exploración	AÑO 2020
Salario mínimo mensual para el año causado	\$ 877.803
Salario mínimo diario para el año causado	\$ 29.260,10
Área (hectáreas) de acuerdo con la minuta de contrato	9.997,8000
Número de SMLVD / ha	3
Cálculo del canon superficialario de acuerdo con el instructivo de canon superficialario	\$877.609.883

Para la elaboración del presente concepto técnico se debe tener en cuenta, que a la Resolución N° 2019060156979 del 30 de septiembre de 2019, le fue interpuesto un recurso de reposición por parte del titular minero, mediante memorial con radicados No. 2019010440704 del 15 de noviembre de 2019, No. 2019010454081 del 25 de noviembre de 2019, No. 2020010111450 del 14 de abril del 2020 y radicado No.



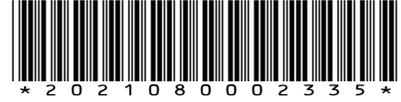
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

2020010274686 del 1 de octubre del 2020. Por lo anterior, no se realizan observaciones adicionales referente a la presentación de dicho canon, hasta tanto sea resuelto el recurso presentado.

Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

El titular minero del contrato de concesión No. 6787 **no se encuentra** al día por concepto de Canon Superficial.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTÍAS

2.2.1. CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA LEY 685 DE 2001

Se recomienda REQUERIR al titular para que allegue la constitución de la Póliza Minero Ambiental, teniendo en cuenta que la última presentada perdió vigencia el día 31 de enero de 2020. La póliza debe cumplir con las siguientes especificaciones:

“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. 7409B celebrado entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y la sociedad titular EXPLORACIONES CHOCÓ COLOMBIA S.A.S, para la exploración y explotación de un yacimiento de metales preciosos, cobre, zinc, molibdeno y sus concentrados, plata y sus concentrados, localizado en jurisdicción de los municipios de Abriaquí y Frontino...”

BENEFICIARIO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0  
TOMADOR: EXPLORACIONES CHOCÓ COLOMBIA S.A.S S NIT. 900.193.739-6  
ASEGURADO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0  
MONTO A ASEGURAR: 5% \* \$257.458.000 = \$12.872.900<sup>1</sup> (cláusula trigésima del contrato de concesión)

El valor de la póliza minero-ambiental a constituirse es de: **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$12.872.900)**, para la Tercera anualidad de la etapa de exploración, por lo que se recomienda REQUERIR al titular que la allegue.

Teniendo en cuenta que el título No. 6787 NO cuenta con PTO y licencia ambiental aprobadas, la póliza se calcula teniendo en cuenta la cláusula trigésima del contrato de concesión.

El titular minero del contrato de concesión No. 6787 **no se encuentra** al día con la obligación.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS - PTO



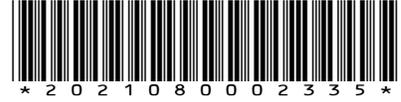
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

El contrato de concesión No. 6787, se encuentra en la TERCERA anualidad de la etapa de Exploración, por lo que aún no procedería la obligación de la presentación del PTO. Sin embargo, como el contrato se encuentra en el último año de exploración, es importante recordarle al titular minero que tenga presente que, de acuerdo con la Cláusula Séptima de la minuta del contrato, firmado el día 27 de diciembre de 2006, debe “treinta (30) días antes de finalizar la Etapa de Exploración presentar el Programa de Trabajos y Obras de Explotación (PTO)”, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas. Sin embargo, se debe tener en cuenta, que a la Resolución N° 2019060156979 del 30 de septiembre de 2019, le fue interpuesto un recurso de reposición por parte del titular minero, mediante memorial con radicados No. 2019010440704 del 15 de noviembre de 2019, No. 2019010454081 del 25 de noviembre de 2019, No. 2020010111450 del 14 de abril del 2020 y radicado No. 2020010274686 del 1 de octubre del 2020. Por lo anterior, no se realizan observaciones adicionales referente a la obligación del PTO, hasta tanto sea resuelto el recurso presentado.

Se le **RECUERDA** al titular minero que el programa de trabajos y obras-PTO, debe ser presentado, bajo los parámetros contenidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, las Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente, el Decreto 035 de 1994 emitido por la Presidencia de la República de Colombia, por el cual se dicta disposiciones en materia de seguridad minera, la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería, los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND, la Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica, la Resolución 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, el Decreto 1886 del 21 de Septiembre de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas y/o Decreto 2222 del 05 de Noviembre de 1993 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto (según aplique para el tipo de minería).

El titular minero del contrato de concesión No. 6787 **se encuentra** al día con la obligación.

#### 2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

El Contrato de Concesión Minera N° 6787, en la elaboración del presente concepto técnico se encuentra en la TERCERA anualidad de la etapa de Exploración, por lo que aún no requiere de Licencia Ambiental. Sin embargo, como el contrato se encontraría en el último año de exploración, es importante recordarle al titular minero que tenga presente que, de acuerdo con la Cláusula QUINTA numeral 5.2. de la minuta del contrato, firmado el día 27 de diciembre de 2006, “(...) EL CONCESIONARIO debe, para ejecutar las labores y trabajos de las etapas de Construcción – Montaje y Explotación, presentar a EL CONCEDENTE el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental (...)” o el estado de su trámite. No obstante, se debe tener en cuenta, que a la Resolución N° 2019060156979 del



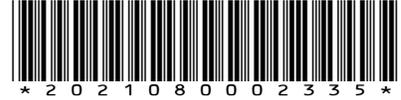
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

30 de septiembre de 2019, le fue interpuesto un recurso de reposición por parte del titular minero, mediante memorial con radicados No. 2019010440704 del 15 de noviembre de 2019, No. 2019010454081 del 25 de noviembre de 2019, No. 2020010111450 del 14 de abril del 2020 y radicado No. 2020010274686 del 1 de octubre del 2020. Por lo anterior, no se realizan observaciones adicionales referente a la obligación de la Licencia Ambiental, hasta tanto sea resuelto el recurso presentado.

Revisado el visor geográfico de la plataforma Anna Minería, se observó que el Contrato de Concesión N° 6787 presenta superposición, en un 100%, con la Zona de Reserva Forestal del Pacífico Ley 2ª de 1959.

Además, se encontró, en el visor geográfico de la plataforma Anna Minería, que el Contrato de Concesión N° 6787 presenta superposición parcial con las siguientes comunidades étnicas activas:

- Con la Zona Tierra de Comunidad Negra por la Identidad Cultural (55% aproximadamente) – Resolución 2726 del 27 de diciembre de 2001.
- Resguardo Indígena Murri – Pantanos – Etnia Emberá Katio (10% aproximadamente) – Resolución 0019 del 24 de mayo de 1996.
- Resguardo Indígena Majoré – Amburá – Etnia Emberá Katio (5% aproximadamente) – Resolución 0014 del 24 de mayo de 1996.

También se encontró, en el visor geográfico de la plataforma Anna Minería, que el Contrato de Concesión N° 6787 presenta superposición total sobre la Zona de Restricción No. 8632: Declaratoria de Rutas Colectivas, por parte de la Agencia Nacional de Tierras – Fecha de Actualización 19/09/2018 – radicados ANM 20185500607732 – 20184210263253 – Radicado ANT 20182200856731 – Incorporado en el CMC 25/10/2018.

El titular minero del contrato de concesión No. 6878 **se encuentra** al día con la obligación.

**2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.**

A partir de 2003 fueron exigibles los FBM. A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 02 de febrero de 2007, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2007	Auto N° 2018080005827 del 25/09/2018	-	-

Teniendo en cuenta las suspensiones continuas otorgadas al Contrato de Concesión No. 6787, solo será evaluado el FBM Semestral correspondiente a los años 2016, 2017, 2018 y 2019.

Se procede a realizar la evaluación del Formato Básico Minero Semestral 2016, 2017, 2018 y 2019 allegado por la sociedad titular el día 22 de octubre de 2019 y con número de radicado No. 2019-5-5624:

FORMATOS BÁSICOS MINEROS SEMESTRALES				
PERÍODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL		FALTANTE	CONCEPTO



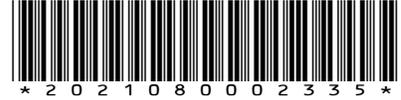
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

	MINERAL	I	II	PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS [1]	PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM [2]		
2016	Metales preciosos, cobre, zinc, molibdeno y sus concentrados	0	0	-	0	-	SE ACEPTA
2017	Metales preciosos, cobre, zinc, molibdeno y sus concentrados	0	0	-	0	-	SE ACEPTA
2018	Metales preciosos, cobre, zinc, molibdeno y sus concentrados	0	0	-	0	-	SE ACEPTA
2019	Metales preciosos, cobre, zinc, molibdeno y sus concentrados	0	0	-	0	-	SE ACEPTA

Se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** y se recomienda **APROBAR** el Formato Básico Minero Semestral 2016, 2017, 2018 y 2019, toda vez que la información diligenciada está acorde con la actualidad del título minero y teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular.

Teniendo en cuenta las suspensiones continuas otorgadas al Contrato de Concesión No. 6787, solo será evaluado el FBM Anual correspondiente a los años 2007, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.

Se procede a realizar la evaluación del Formato Básico Minero Anual 2016, 2017 y 2018 allegado por la sociedad titular el día 22 de octubre de 2019 y con número de radicado No. 2019-5-5624:

FORMATOS BÁSICOS MINEROS ANUALES								
PERÍODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL				PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS [1]	PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM [2]	FALTANTE	CONCEPTO
	MINERAL	I	II	III				
2007	Metales preciosos, cobre, zinc, molibdeno y sus concentrados	0	0	0	0	-	-	NO SE ACEPTA
2016	Metales preciosos, cobre, zinc, molibdeno y sus concentrados	0	0	0	0	-	-	SE ACEPTA
2017	Metales preciosos, cobre, zinc,	0	0	0	0	-	-	SE ACEPTA



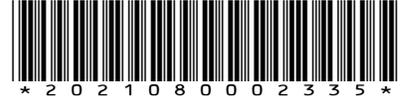
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

	molibdeno y sus concentrados								
2018	Metales preciosos, cobre, zinc, molibdeno y sus concentrados	0	0	0	0	-	0	-	SE ACEPTA
2019	Metales preciosos, cobre, zinc, molibdeno y sus concentrados	0	0	0	0	-	0	-	NO SE ACEPTA
2020	Metales preciosos, cobre, zinc, molibdeno y sus concentrados	0	0	0	0	-	0	-	SE ACEPTA

Se considera **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE** y se recomienda **REQUERIR** al titular para que allegue el plano georreferenciado del Formato Básico Minero Anual 2007, toda vez que revisado el expediente no se evidenció su presentación.

Se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** y se recomienda **APROBAR** el Formato Básico Minero Anual 2016, 2017 y 2018, toda vez que la información diligenciada está acorde con la actualidad del título minero y teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular.

El titular minero con número de evento 134753 y radicado 3951-0 del 01/09/2020, presentado vía web en el sistema integral de gestión minera – SGM (Plataforma Anna Minería), de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, allegó el Formato Básico Minero Anual 2019. Una vez evaluado se recomienda **REQUERIR** su presentación, toda vez que la documentación allegada con el FBM anual 2019 tal como aceptación de refrendación, archivo geográfico y matrícula profesional no se evidenció.

El titular minero con número de evento 191523 y radicado 18169-0 del 12/01/2021, presentado vía web en el sistema integral de gestión minera – SGM (Plataforma Anna Minería), de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, allegó el Formato Básico Minero Anual 2020. Una vez evaluado se recomienda **APROBAR** su presentación, toda vez que la documentación allegada con el FBM anual 2020 tal como aceptación de refrendación, archivo geográfico y matrícula profesional son **TECNICAMENTE ACEPTABLES** y la información allí consignada es responsabilidad del titular.

El titular minero del contrato de concesión No. 6787 **no se encuentra** al día con la obligación.

## 2.6 REGALÍAS.



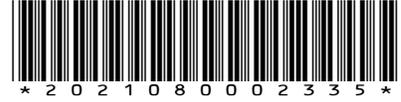
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(08/06/2021)**

*El titular del Contrato de Concesión No. 6787 aún no está en la obligación de presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación, toda vez que se encuentra en la tercera anualidad de la etapa de exploración. Se le recuerda al titular que una vez entre a etapa de explotación debe cumplir con esta obligación y allegarlos.*

## **2.7 SEGURIDAD MINERA.**

*Mediante concepto técnico No. 1273909 del 02 de septiembre de 2019, se concluyó lo siguiente respecto de la visita técnica de fiscalización realizada el día 16 de agosto de 2019:*

*“De acuerdo con la visita de fiscalización realizada al Contrato de Concesión No. 6787, el día 16 de agosto de 2019, y de lo observado en el recorrido realizado, no se realizaron requerimientos técnicos porque de acuerdo a lo observado en campo no se encuentran realizando actividades mineras de ningún tipo dentro del área del contrato. Lo anterior debido a que:*

- ❖ No se evidenció daños o afectaciones ambientales producto de actividades mineras por parte del titular o de terceros.*
- ❖ Se recomienda REQUERIR al titular para que demuestre la gestión realizada ante la autoridad ambiental competente para que se decrete la sustracción de la Zona de Reserva Forestal Pacífico de la Ley 2ª de 1959 del área requerida para el proyecto minero*

*De acuerdo con la visita de fiscalización realizada al Contrato de Concesión No. 6787, y de lo observado por donde se realizó el recorrido el día de la inspección de campo dentro del área de interés, **el cumplimiento de las obligaciones se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE**, dado que al interior del área del título no se evidenciaron en campo labores mineras ni afectaciones ambientales por parte del titular, relacionadas y/o acordes con las actividades propias de la Etapa contractual de exploración en la cual se encuentra el título minero, debido a que este, ha solicitado suspensión de obligaciones debido a circunstancias de orden público que impiden o dificultan el desarrollo de las actividades exploratorias. Por no haber ningún tipo de labores de exploración ni de ningún otro tipo, no se generan requerimientos técnicos derivados de la visita de fiscalización”.*

## **2.8 RUCOM.**

*Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. 6787 **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.*

*El Contrato de Concesión No. 6787 **NO** tiene la obligación de estar publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, ya que el título no cuenta con PTO aprobado ni Licencia Ambiental otorgada, impidiendo estar habilitado para realizar labores de explotación.*

## **2.9 TRÁMITES PENDIENTES.**

- Mediante radicado 2019-5-4318 del 29 de agosto de 2019, el titular se refirió a los requerimientos en el auto 2019080004127 del 03/07/2019, argumentado la solicitud de suspensión de obligaciones que*



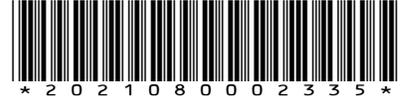
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(08/06/2021)**

*aún no ha sido resuelta. Insistió en la solicitud de adición de mineral de plomo al objeto del contrato, allegado en los oficios 2018-5-4053 del 13 de julio de 2018 y 2019-5-287 del 16 de enero de 2019. **PENDIENTE POR RESOLVER.***

- *Mediante radicado 2019010421069 del 30 de octubre de 2019, el titular reiteró un recurso de reposición y solicitud de prórroga de la suspensión temporal de obligaciones. **PENDIENTE POR RESOLVER.***
- *Mediante radicado 2019010440704 del 15 de noviembre de 2019, el titular allegó solicitud de prórroga de suspensión temporal de obligaciones. **PENDIENTE POR RESOLVER.***
- *Mediante radicado 2019010454081 del 25 de noviembre de 2019, el titular allegó recurso de reposición contra del artículo segundo de la resolución 2019060156979 del 30/09/2019. **PENDIENTE POR RESOLVER.***
- *Mediante radicado 2020010111450 del 14 de abril del 2020, el titular reitera la solicitud de prórroga de suspensión temporal de obligaciones que allegó mediante radicado 2019010440704 del 15 de noviembre de 2019, por situación de orden público y debido a la emergencia sanitaria por el Covid-19. **PENDIENTE POR RESOLVER.***
- *Mediante radicado 2020010274686 del 1 de octubre de 2020, el titular se refirió al requerimiento del Auto No. 2020080001879 del 11/08/2020. Reiteró solicitud de prórroga de suspensión temporal de obligaciones. **PENDIENTE POR RESOLVER.***

### **2.10 ALERTAS TEMPRANAS**

*A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, el título minero No. 6787 no cuenta con alertas tempranas por notificar al titular, toda vez, que fue presentado y evaluado el FBM anual 2020 en el presente concepto, y se encuentra en la tercera anualidad de la etapa de exploración con finalización el día 19 de septiembre de 2021.*

### **3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

*Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas dentro del contrato de concesión No. 6787 se concluye y recomienda:*

- 3.1** *En la elaboración del presente concepto técnico se debe tener en cuenta, que a la Resolución N° 2019060156979 del 30 de septiembre de 2019, le fue interpuesto un recurso de reposición por parte del titular minero, mediante memorial con radicados No. 2019010440704 del 15 de noviembre de 2019, No. 2019010454081 del 25 de noviembre de 2019, No. 2020010111450 del 14 de abril del 2020 y radicado No. 2020010274686 del 1 de octubre del 2020. Por lo anterior, no se realizan observaciones adicionales referente al pago del **CANON SUPERFICIARIO DE LA SEGUNDA Y TERCERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN**, hasta tanto sea resuelto el recurso presentado por la sociedad titular.*



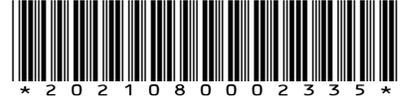
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

- 3.2 REQUERIR** al titular para que allegue la constitución de la Póliza Minero Ambiental, teniendo en cuenta que la última póliza presentada perdió vigencia el día 31 de enero de 2020. La póliza debe cumplir con las especificaciones del numeral 2.2.1 del presente concepto técnico.
- 3.3** El contrato de concesión No. 6787, se encuentra en la TERCERA anualidad de la etapa de Exploración, por lo que aún no procedería la obligación de la presentación del PTO. Sin embargo, como el contrato se encuentra en el último año de exploración, es importante recordarle al titular minero que tenga presente que, de acuerdo con la Cláusula Séptima de la minuta del contrato, firmado el día 27 de diciembre de 2006, debe “treinta (30) días antes de finalizar la Etapa de Exploración presentar el Programa de Trabajos y Obras de Explotación (PTO)”, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas. Sin embargo, se debe tener en cuenta, que a la Resolución N° 2019060156979 del 30 de septiembre de 2019, le fue interpuesto un recurso de reposición por parte del titular minero, mediante memorial con radicados No. 2019010440704 del 15 de noviembre de 2019, No. 2019010454081 del 25 de noviembre de 2019, No. 2020010111450 del 14 de abril del 2020 y radicado No. 2020010274686 del 1 de octubre del 2020. Por lo anterior, no se realizan observaciones adicionales referente a la obligación del PTO, hasta tanto sea resuelto el recurso presentado.
- 3.4** El Contrato de Concesión Minera N° 6787, en la elaboración del presente concepto técnico se encuentra en la TERCERA anualidad de la etapa de Exploración, por lo que aún no requiere de Licencia Ambiental. Sin embargo, como el contrato se encontraría en el último año de exploración, es importante recordarle al titular minero que tenga presente que, de acuerdo con la Cláusula QUINTA numeral 5.2. de la minuta del contrato, firmado el día 27 de diciembre de 2006, “(...) EL CONCESIONARIO debe, para ejecutar las labores y trabajos de las etapas de Construcción – Montaje y Explotación, presentar a EL CONCEDENTE el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental (...)” o el estado de su trámite. No obstante, se debe tener en cuenta, que a la Resolución N° 2019060156979 del 30 de septiembre de 2019, le fue interpuesto un recurso de reposición por parte del titular minero, mediante memorial con radicados No. 2019010440704 del 15 de noviembre de 2019, No. 2019010454081 del 25 de noviembre de 2019, No. 2020010111450 del 14 de abril del 2020 y radicado No. 2020010274686 del 1 de octubre del 2020. Por lo anterior, no se realizan observaciones adicionales referente a la obligación de la Licencia Ambiental, hasta tanto sea resuelto el recurso presentado.
- 3.5 APROBAR** el Formato Básico Minero Semestral 2016, 2017, 2018 y 2019, toda vez que la información diligenciada está acorde con la actualidad del título minero y teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular.
- 3.6 REQUERIR** al titular para que allegue el plano georreferenciado del Formato Básico Minero Anual 2007, toda vez que revisado el expediente no se evidenció su presentación.
- 3.7 APROBAR** el Formato Básico Minero Anual 2016, 2017 y 2018 toda vez que la información diligenciada está acorde con la actualidad del título minero y teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular.
- 3.8** El titular minero con número de evento 134753 y radicado 3951-0 del 01/09/2020, presentado vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM (Plataforma AnnA Minería), de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, allegó el Formato Básico Minero Anual 2019. Una



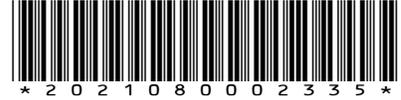
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

vez evaluado se recomienda REQUERIR su presentación, toda vez que la documentación allegada con el FBM anual 2019 tal como aceptación de refrendación, archivo geográfico y matrícula profesional no se evidenció.

**3.9** El titular minero con número de evento 191523 y radicado 18169-0 del 12/01/2021, presentado vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM (Plataforma AnnA Minería), de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, allegó el Formato Básico Minero Anual 2020. Una vez evaluado se recomienda APROBAR su presentación, toda vez que la documentación allegada con el FBM anual 2020 tal como aceptación de refrendación, archivo geográfico y matrícula profesional son **TECNICAMENTE ACEPTABLES**.

**3.10** El Contrato de Concesión No. 6787 **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Evaluadas las obligaciones contractuales del contrato de concesión No. 6787 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO** se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

(...)"

Visto lo anterior, es importante examinar lo dispuesto en los artículos, 112, 115, 280, 287, 288, 336 y 339 de la Ley 685 de 2001, que señalan:

"(...)

**Artículo 112. Caducidad.** El contrato podrá terminarse por la declaración de caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

f) "El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda".

**Artículo 288. Procedimiento para la caducidad.** La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

**Artículo 115. Multas.** Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.



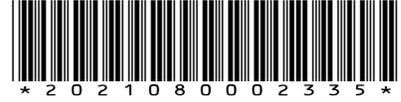
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

**Artículo 287. Procedimiento sobre multas.** Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código.

**Artículo 280. Póliza minero-ambiental.** Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

**Artículo 336. Sistema Nacional de Información Minera.** El Gobierno establecerá un Sistema de Información Minera sobre todos los aspectos relacionados con el conocimiento de la riqueza del subsuelo en el territorio nacional y los espacios marítimos jurisdiccionales, y sobre la industria minera en general. Para ello se diseñarán los mecanismos que permitan la coordinación necesaria entre los organismos públicos y privados especializados en investigación geológica-minera que conduzcan a la obtención de los objetivos señalados en el presente Capítulo.

**Artículo 339. Carácter de la información minera.** Declárese de utilidad pública la obtención, organización y divulgación de información relativa a la riqueza del subsuelo, la oferta y estado de los recursos mineros, y la industria minera en general. En consecuencia, los concesionarios de títulos mineros o propietarios de minas, están obligados a recopilar y suministrar, sin costa alguno, tal información a solicitud de la autoridad minera. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que posean o procesen información relativa a la riqueza minera o la industria extractiva deberán suministrarla a la autoridad minera.

(...)"

Por su parte, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, señala:

"(...)

**ARTÍCULO 111. MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LOS TITULARES MINEROS.** Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.

(...)"

Asimismo, la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, estipula en su artículo 1:

"(...)

**ARTÍCULO 1. SUJETOS DE LA MULTA.** Serán sujetos de multa los beneficiarios de los títulos mineros otorgados bajo la Ley 685 de 2001, actual Código de Minas, al igual que aquellos beneficiarios de los títulos mineros otorgados con anterioridad a la expedición de dicha ley, que



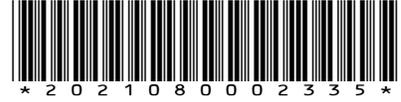
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

*en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 349 ibidem se acogieron a lo establecido en este código, que incumplan las obligaciones emanadas del título minero que no sean catalogadas como causales de caducidad. Igualmente serán sujetos de multa, los beneficiarios de cualquier Autorización Temporal que incumplan con las obligaciones impuestas en el acto administrativo de otorgamiento de las mismas.*

(...)"

**En lo relacionado con las obligaciones económica**, y teniendo en cuenta lo expuesto, observamos que la terminación de un Contrato de Concesión Minera por la declaratoria de su caducidad, se dará exclusivamente según las voces del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por las causales taxativamente allí establecidas, dentro de las cuales, se señalan las que se encuentran en el literal f) "...la no reposición de la garantía que la respalda".

Ahora, sobre la garantía, es importante precisar que una vez se celebra el Contrato de Concesión minera el titular debe constituir la Póliza Minero Ambiental que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales y el pago de las multas y la caducidad. Subsiste la obligación de reponer dicha garantía durante la vigencia del contrato, lo cual no se dio en el caso bajo estudio, toda vez que la que se observa en el expediente, perdió vigencia el día **01 de febrero de 2020**, y a la fecha el titular no ha llegado la reposición de la misma; razón por la cual se encuentra incurso en la causal de caducidad descrita en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001.

Por lo expuesto, se requerirá al beneficiario del título, **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD**, para que, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue la reposición de la Póliza Minero Ambiental, atendiendo las especificaciones señaladas en el numeral 2 del Concepto Técnico transcrito. Lo anterior, en atención a lo establecido en el literal f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

Ahora bien, **en los relacionado con las obligaciones técnicas**, es preciso señalar:

Mediante Resolución N° 181515 de diciembre 18 de 2002 del Ministerio de Minas y Energía "por medio de la cual se delega la administración del Sistema de Información Minero Colombiano "SIMCO" y se adopta el Formato Básico Minero-FBM", se creó dicho formato como instrumento único de captura de información estadística minera, relacionada con los títulos mineros vigentes; teniendo como fundamento lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 01993 de 06 de septiembre de 002, que sobre el particular expresa:

"(...)

**Artículo 14. Elaboración del Formato Básico Minero.** El Ministerio de Minas y Energía adoptará el FBM, el cual deberá cumplir con las siguientes funciones: a) Garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos para el diseño conceptual del Simco; b) Recoger la información dinámica que permita generar estadísticas básicas relacionadas con la actividad minera, con el Producto Interno Bruto (PIB) minero; con indicadores sectoriales y con otra información que el Estado considere básica para efectos de diagnóstico, proyección y planeación del sector; c) Aportar información que colabore al cumplimiento de las funciones de las diversas entidades públicas del sector minero y estadístico del país. **Parágrafo 1°.** El Ministerio de Minas y Energía adoptará mediante resolución el Formato Básico Para Captura de Información Minera FBM de que trata el presente artículo dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia del presente decreto. l



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(08/06/2021)**

*FBM podrá ser actualizado por el Ministerio de Minas y Energía por razones justificadas y orientadas siempre a cumplir con los objetivos del Simco.*

*(...)*

A través de la Resolución N° 181756 de 23 de diciembre de 2004 del Ministerio de Minas y Energía, se adoptó como obligación de todos los titulares mineros, un nuevo Formato Básico Minero- FBM-, que debía ser presentado dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, ante la Autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación dentro de su título minero.

El Ministerio de Minas y Energía, en Resolución 181208 de 25 de septiembre de 2006, acogió un nuevo Formato Básico Minero, cuya obligación debería ser satisfecha por los titulares mineros dentro de los quince (15) primeros días de cada semestre calendario, presentado dicho formato ante la Autoridad Minera competente, que para el caso particular es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.

Posteriormente, la Resolución N°181602 de 28 de noviembre de 2006, modificó El Formato Básico Minero- FBM- y el artículo 4° de la Resolución N°181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución N°181208 de 2006, indicando en el artículo segundo lo que a continuación se describe:

*(...)*

*Artículo 2°. Modificar el artículo 4° de la Resolución 18 1756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución 18 1208 de 2006, el cual quedará de la siguiente manera:*

*Los titulares mineros a que se refiere el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, deberán diligenciar y presentar ante la autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación de su título minero, el Formato Básico Minero, FBM, así:*

*a) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de julio, el Formato Básico Minero - I Semestre, con la información correspondiente al periodo enero -junio del año en curso;*

*b) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero, el Formato Básico Minero - Anual, con la información correspondiente al periodo enero-diciembre del año inmediatamente anterior.*

*(...)*

Adicionalmente, resulta procedente **RECORDARLES** a los titulares mineros, en relación a los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales, que el concesionario minero tiene la obligación de suministrar la información técnica y económica requerida en este formato, se deberán presentar vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM de la plataforma ANNA MINERIA y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

Los Formatos Básicos Mineros son una herramienta que tiene la Autoridad Minera para recopilar información relativa a la riqueza minera del país, por ende, en caso de que la Autoridad Minera así lo determine, cualquier persona, incluyendo los beneficiarios de Autorizaciones Temporales, se encuentran en la obligación de presentar dicha información tal y como lo ordena el artículo citado.



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(08/06/2021)**

Es decir, se considerará atendida la obligación legal de presentar dichos formatos, en el momento que sean presentados y diligenciados en los términos y condiciones establecidos por el Ministerio de Minas y Energía.

Señala el Concepto Técnico No. **2021020008191 del 22 de febrero de 2021**, que, se debe requerir el Formato Básico Minero – FBM anual del año 2007 y anexar el plano georreferenciado, en consecuencia, deberá presentarlo vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM de la plataforma ANNA MINERIA y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

Es por lo anterior, que esta Delegada procederá a requerir **BAJO APREMIO DE MULTA** a los titulares, acorde con lo señalado en el Concepto Técnico referenciado, de conformidad con lo consagrado en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, para que presente los FBM indicados, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Por otra parte, y teniendo de presente lo mencionado en el concepto técnico transcrito en cuanto a las obligaciones contractuales de los canones superficiales, esta delegada no se pronunciara en este acto administrativo, hasta tanto se tome una decisión de fondo que será en acto administrativo diferente con respecto al recurso de reposición presentado por el titular el 25 de noviembre de 2019 en contra de la resolución con radicado 2019060156979 del 30 de septiembre de 2019 y a las solicitudes de suspensión de obligaciones con fechas del 15 de noviembre de 2019 con radicado 2019010440704 y del 21 de abril de 2020 con radicado 2020010111450; así mismo, con respecto al requerimiento del formato básico minero anual 2019.

Finalmente, dado a que fue considerado técnicamente aceptable, se procederá a aprobar lo siguiente:

- Los FBM semestrales de los años 2016, 2017, 2018 y 2019.
- Los FBM anuales de los años 2016, 2017 y 2018
- El Formato Básico Minero Anual 2020, presentado vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM (Plataforma AnnA Minería), con número de evento 191523 y radicado 18169-0 del 12/01/2021

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico No. **2021020008191 del 22 de febrero de 2021**, a los beneficiarios del título de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** a la sociedad **EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S.** identificada con **NIT 900.193.739-6** representada por el Apoderado General el señor **JHONY RAMIREZ MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **93.297.475** o quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6787**, para la exploración técnica y explotación económica de **METALES PRECIOSOS, MINERAL DE COBRE, MOLIBDENO Y ZINC**, ubicada en jurisdicción de los Municipios de **FRONTINO Y URRAO** (Antioquia), suscrito el día 27 de diciembre de 2006 e inscrito en el Registro



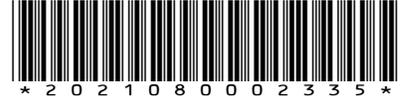
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(08/06/2021)**

Minero Nacional el día 01 de febrero de 2007 bajo el código: **H6787005.**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, allegue:

- La Póliza Minero Ambiental, según lo expresado en el numeral 2.2 del concepto técnico transcrito.

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el literal f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO PREMIO A MULTA**, acorde con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014, a la sociedad **EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S.** identificada con **NIT 900.193.739-6** representada por el Apoderado General el señor **JHONY RAMIREZ MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **93.297.475** o quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6787**, para la exploración técnica y explotación económica de **METALES PRECIOSOS, MINERAL DE COBRE, MOLIBDENO Y ZINC**, ubicada en jurisdicción de los Municipios de **FRONTINO Y URAAO** (Antioquia), suscrito el día 27 de diciembre de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 01 de febrero de 2007 bajo el código: **H6787005.**, para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, presente el Formato Básico Minero – FBM anual del año 2007 y anexar el plano georreferenciado, en consecuencia, deberá presentarlo vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM de la plataforma ANNA MINERIA y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

**ARTÍCULO TERCERO: APROBAR** dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera con placa **No H6787005**, lo siguiente:

- Los FBM semestrales de los años 2016, 2017, 2018 y 2019.
- Los FBM anuales de los años 2016, 2017 y 2018
- El Formato Básico Minero Anual 2020, presentado vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM (Plataforma AnnA Minería), con número de evento 191523 y radicado 18169-0 del 12/01/2021

**ARTICULO CUARTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO** al titular minero de la referencia el Concepto Técnico No. **2021020008191 del 22 de febrero de 2021.**

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



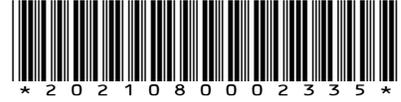
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(08/06/2021)**

Dado en Medellín el 08/06/2021

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

(Depende de lo que jurídicamente aplique)

**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA**  
**SECRETARIO DE DESPACHO**

	<b>NOMBRE</b>	<b>FIRMA</b>
<b>Proyectó</b>	Edwin Hernán Aguilar Escobar Abogado Contratista	
<b>Revisó</b>	Sandra Marcela Murillo Tello Líder Jurídico	
	Katerine Pérez Rendón Coordinadora jurídica	
<b>Aprobó</b>	Cristina Vélez Profesional Universitario	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.